

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

**JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO**

**Bogotá, D.C., siete (7) de junio de dos mil veintidós (2022))**

Número de radicado: 2022-0160

Clase de proceso: impugnación de actos

Del examen preliminar de la demanda, encuentra esta judicatura que carece de las exigencias formales que lista el artículo 90 del Código General del Proceso y del Decreto Legislativo 806 de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho.

En consecuencia, se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1.-Allegue escrito de demanda con los requisitos formales que lista el artículo 82 del Código General del Proceso.

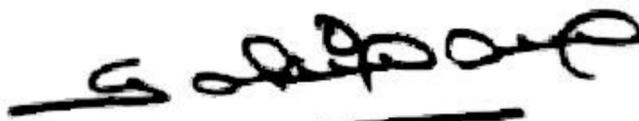
2.-Allegue certificado de existencia y representación legal de la copropiedad demanda.

3.-Allegue poder especial en la forma que indica el artículo 5º del Decreto 806 de 2020 o artículo 74 del Código General del Proceso o, en su defecto, acredite la demandante que es abogada titulada (art. 29 del Decreto 196 de 1.971 y art. 73 del C.G.P.), toda vez que el asunto no es de única instancia.

4.-Acredite el envío de la demanda y sus anexos al correo electrónico de la copropiedad demandada (art. 6 del Decreto 806 de 2020)

Para lo anterior, deberá presentar **nuevamente la demanda** con el escrito de subsanación, sin necesidad de copias para el archivo del Juzgado y para los traslados de la parte demandada, acorde con lo normado por el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**



**GABRIEL RICARDO GUEVARA CARRILLO**

**JUEZ**